103

11 (50)

## Dies guarde 4 V.S. muchos ano MARIANO DE VALCARCEL,

Escribano de los Reynos, originario de varios Ramos de la Real Hacienda.

Auro. Guárdese y cúmplase la Resolucion Doy fe, que habiendo representado el Exemo. Sr. D. Fernando de Osorno, Intendente de esta Provincia, al Sr. Marqués de Uztariz que lo es de Exército de Andalucía, sobre el mejor modo de cumplir las Reales Ordenes que estan circuladas para el embargo de carros de mulas, y acemilas mayores y menores que conduzcan Provisiones de Guerra y boca á los Exércitos, se ha dado la contestacion que con el auto de su cumplimiento es como sigue.

"Doy á V.S. las debidas gracias por el zelo con que me ofreció en su oficio de 9 de este mes presentarse á facilitarme quantos carros y acemilas sea posible, para las conduciones de efectos al Exército, y espero que reservando V. S. los que dice se emplean constantemente en la agricultura, pondrá en execucion su pensamiento de embiar de aquellos, quantos arriben á esa Ciudad, de Murcia, Valencia y Cataluña; para lo que servirá á V. S. de gobierno que se les pagará á 14 reales por carro y 20 por cada mula diariamente en los de efectiva ocupacion, y en los de parada ó descanso la mitad que en aquellos, que es el mismo precio á que se han remitido al Exército los que hasta ahora se han podido enviar. Dozov A sh

Dios guarde á V.S. muchos años. Sevilla 17 de Agosto de 1809. El Marques de Uztariz. Esr. Intendente de la Provincia de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la Resolucion que antecede del Sr. Intendente de Exército de Andalucia, y mediante á ser urgentísima su execucion para que las Justicias de los Pueblos de esta Provincia puedan exceptuar los carros que se mencionan, cuyas mulas constantemente se ocupen en la labor, se les comunique por certimeacion del presente Escribano, y vereda en la forma práctica encargándoles su puntual observancia en quanto les sea posible sin dexar de hacerlo con la instruccion que anteriormente les está circulada sobre el mismo asunto, de forma que con una rapidéz increible remita á disposicion del referido Sr. Intendente de Exército en la Ciudad de Sevilla todos los carros , y acemilas mayores, y menores que sean adcequibles pues denotarse en ello la mas ligera inobservancia có demora serán responsables las mismas Justicias de las resultas, perjuicios y desastre que pueda sobrevenir á los Exércitos por falta de municiones, y demas peltrechos de guerra, y boca que han de conducir los insinuados carros, y acemilas. Proveido por el Excmo. Sr. D. Fernando de Osorno Intendente de este Exército y Provincia que lo firmó en Granada á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos nueve. = Fernando de Osorno. = Mariano de Valcarcel.

Segun resulta lo inserto y relacionado á la letra lo primero y lo segundo con mayor expresion de los originales que obran en la Escribanía de mi cargo á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Intendente firmo el presente en esta Ciudad de Granada á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos nueve.

Mariano de Valcarcel.

nando de Osorno. = Mariano de Valcarcel.

Segun resulta lo inserto y relacionado á la letra lo primero y lo segundo con mayor expresion de los originales que obran en la Escribanta de mi cargo á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Intendente firmo el presente en esta Ciudad de Granada á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos nueve.

Mariano de Valcarcel.

de l'appression de la company de la company

a spend with the firm that of the inoche intendented

ver rendered the trishaules cover y as me

E. Provello out at Exeme. Sr. D. Brimersto.

The state of the s

